



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., diez de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2023-00546**

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** en contra de **Javier Hernan Ranjel Ranjel**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Banco Bbva S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 9627270697/5000052427/9627270846

1. Por la suma de \$220.984.619,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el literal a) del pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido
3. Por la suma de \$20.358.828,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el literal b) del pagaré base de la acción.

Por el Pagaré No. 9600026967/5000052443

1. Por la suma de \$13.948.185,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.
3. Por la suma de \$1.262.446,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el literal b) del pagaré base de la acción.

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.



OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER como apoderada judicial de la sociedad demandante, a la profesional del derecho, la abogada **Esmeralda Pardo Corredor**.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 049, hoy 11 de abril de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

dmh